

OTROS TRÁMITES

ACREDITACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE
Normatividad: Ley 99 de 1993, Ley 788 de 2002, Decreto 1076 de 2015, Resolución 136 de 2004, Resolución 799 de 2012



ACREDITACIÓN O CERTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE CONTROL Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

**Normatividad: Ley 99 de 1993,
Ley 788 de 2002 Decreto 1076 de 2015,
Resolución 136 de 2004, Resolución 799 de 2012**

¿Qué es?

Es la acreditación o certificación otorgada por la CVC, a las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, para optar por el derecho a deducir anualmente de su renta el valor de dichas inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, en la cual deberán tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones.

Otorgable a personas jurídicas

¿Cómo se tramita?

La solicitud de acreditación de que la inversión es en el control y el mejoramiento del medio ambiente, debe ser dirigida por la persona jurídica contribuyente que realice la inversión respectiva, a

la CVC, Dirección Técnica Ambiental. En dicha solicitud se deberá indicar lo siguiente:

1. Nombre o razón social de la persona jurídica que realiza la inversión, nombre del representante legal, sector productivo o actividad a la que se dedica, código de clasificación de la actividad económica elaborado por el DANE para Colombia (Código CIU), NIT, domicilio, dirección, teléfono, fax, y dirección electrónica.

Para estos efectos se debe anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud, así como allegar el poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

2. Señalar bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación del documento, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental y que la misma no involucra inversiones respecto de las cuales, de acuerdo con el artículo 4° del Decreto 3172 de 2003 no otorgan derecho a la deducción.

3. Descripción detallada de la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3172 del 7 de noviembre de 2003. Para esto debe establecerse lo siguiente:

a) Objeto y finalidad de la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente;

b) Describir en qué consiste la inversión en control o de mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1° del Decreto 3172 de noviembre de 2003;

c) Rubro de la inversión en control o mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 3172 de noviembre de 2003;

d) Lugar de ubicación geográfica de la inversión o sitio de instalación de la misma;

e) Estado de ejecución de la inversión. En el caso en que ya se haya realizado se deberá indicar la fecha y año en que la misma se efectuó, los componentes de la inversión, valor de la misma, y se deberán presentar los documentos que indiquen la finalización de la obra.

En caso de que se trate de un proyecto de inversión que se realizará por etapas, se deberán describir las fases o etapas que este contempla, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de dichas inversiones;

f) Indicar las normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento, en caso de que aplique;

g) Señalar, cuantificar y/o cualificar, los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 3172 de noviembre de 2003. Para estos efectos se deberá tener en cuenta:

Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos se deberá acreditar:

- Disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas para lo cual se deberá diligenciar el formato número 1 anexo al presente acto administrativo y el cual forma parte integral del mismo.
- Prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos se deberán diligenciar los formatos números 2, 3 ó 4 anexos al presente acto administrativo y los cuales forman parte integral del mismo.
- La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones.

En el evento de que se trate de una inversión en mejoramiento del medio ambiente para determinar los beneficios ambientales directos se deberá:

Identificar si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b) del artículo 1° del Decreto 3172 de 2003 corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la restauración, regeneración, repoblación y conservación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan a:

* El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o

* Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales definidos por las autoridades ambientales.

Es necesario definir dentro de los planes ambientales ya sea que estén aprobados por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial ó por las autoridades ambientales regionales, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento en el cumplimiento de lo planteado;

h) Diligenciar el formato 5 anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma sobre especificaciones y función en lo ambiental de la inversión y adjuntarlo impreso y en medio magnético.

¿Cómo se expide la certificación?

- El original de la certificación será entregado y/o enviado por correo al interesado y/o a la persona que se autorice por escrito para estos efectos.
- Cuando haya lugar a negar la certificación, se motivará la decisión y se notificará directamente al interesado.



APROBACIÓN DE PLAN DE CONTINGENCIA PARA MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución CVC 0100 No. 0660-0897-2015 de diciembre 31 de 2015.

¿Qué es?

Es la aprobación por parte de la CVC, del plan de contingencia y control de derrames donde se establecen las acciones que deben ejecutarse frente a la ocurrencia de eventos de carácter técnico, accidental o humano, con el fin de proteger los componentes ambientales presentes en la zona donde se localiza proyecto, obra o actividad, donde se explore, explote, manufacture, refine, transforme, procese, transporte o almacene hidrocarburo o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

¿Cómo se tramita?

En el área de jurisdicción de la CVC, la solicitud de aprobación debe solicitarse ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se localice la instalación o establecimiento donde se realiza el manejo o almacenamiento, anexando la siguiente información y documentos:

- Documento Plan de Contingencia en medio físico y magnético en formato PDF (Siguiendo la estructura del Plan Nacional de Contingencia para manejo de derrames – Decreto 321 de 1999).
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- Certificado actualizado del registro de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea sobre la posesión o tenencia.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad competente.
- Costo del proyecto

En caso de corresponde a la actividad de transporte

- Documento Plan de Contingencia en medio físico y magnético en formato PDF (Siguiendo la estructura del Plan Nacional de Contingencia para manejo de derrames – Decreto 321 de 1999).
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de persona jurídica.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- Costo del proyecto

¿Cómo se expide la aprobación?

Mediante acto administrativo motivado, que será notificado al interesado.

¿Qué consecuencia tiene no presentar para aprobación el plan de contingencia para manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas?

Como infractor de las normas ambientales, la persona se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



APROBACIÓN PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución No. 1433 de 2004

¿Qué es?

Es la aprobación que otorga la CVC, al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, que consiste en el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

¿Cómo se tramita?

Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, o los Municipios, que requieran el saneamiento y tratamiento de las aguas residuales descargadas al sistema de alcantarillado, deben presentar ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se presta el servicio, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas. El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural, interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.
- Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado. Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.

- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.

- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.

- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.

- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.

- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

¿Cómo se expide la aprobación?

Mediante acto administrativo motivado, que se notifica al interesado.

¿Qué consecuencia tiene no presentar para aprobación el plan de saneamiento y manejo de vertimientos-PSMV?

Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, o los Municipios, como infractores de las normas ambientales, se harán acreedores a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



APROBACIÓN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA -

Normatividad: Ley 99 de 1993 - Ley 373 de 1997 - Decreto 1076 de 2015 – Resolución CVC 0100 No.0660-0691-2009.

¿Qué es?

Es la aprobación que otorga la CVC, para la implementación y ejecución del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, debe elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

¿Cuál es el contenido del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA?

El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades

prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Tratándose de las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, las entidades encargadas de riego y drenaje y producción hidroeléctrica, deberán elaborar el Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, teniendo en cuenta el contenido establecido en el artículo segundo de la Resolución CVC 0100 No. 0660-0691-2009 del 4 de octubre de 2012.

¿Cómo se tramita?

Debe presentarse solicitud de aprobación del Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA ante la Dirección Ambiental Regional de la CVC, con jurisdicción en el municipio donde se preste el servicio o se localice el distrito de riego o drenaje, o la planta hidroeléctrica, por el representante legal de la entidad o empresa encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, o de riego o drenaje, o de producción hidroeléctrica, indicando lo siguiente:

- Nombre o razón social de la persona jurídica encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, o de riego o drenaje, o de producción hidroeléctrica.
- Domicilio, dirección, teléfono, fax y dirección electrónica.

- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica pública o privada, con vigencia máxima de tres (3) meses de expedición antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúa mediante apoderado.
- Programa de Uso eficiente y Ahorro del Agua y documentos anexos, en medio impreso y magnético (archivo de Word o compatible).

¿Cómo se expide la aprobación?

Mediante acto administrativo motivado, que se notifica al interesado.

¿Qué consecuencia tiene no presentar para aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA?

Las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, las entidades encargadas de riego y drenaje y producción hidroeléctrica, como infractores de las normas ambientales, se harán acreedores a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

ATENCIÓN A DENUNCIAS POR INFRACCIÓN AMBIENTAL

Normatividad: Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009

¿Qué es una denuncia?

Es la manifestación por parte de un ciudadano, identificado o no, a la CVC por cualquier medio idóneo, acerca de la ocurrencia de actos o hechos que atenten contra los recursos naturales y el medio ambiente o violación a las normas de protección ambiental, con el fin de que la autoridad inicie las acciones administrativas pertinentes. Es necesario que se indiquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con el objeto de que se establezcan responsabilidades.

¿Cómo se tramita?

Recibida la denuncia en la Ventanilla Única, se asigna a la Dirección Ambiental Regional competente, para realizar visita y/o actividades pertinentes para dar trámite y respuesta a la denuncia ambiental, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de radicación.

Si la conducta o hechos denunciados constituyen una infracción ambiental, se dará aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental.

ATENCIÓN A QUEJAS

Normatividad: Ley 24 de 1992 - Ley 190 de 1995 - Ley 734 de 2002

¿Qué es una queja?

Es la manifestación de protesta, censura, descontento o inconformidad que formula una persona en relación con la conducta que considera irregular de uno o varios servidores públicos en desarrollo de sus funciones.

¿Cómo se tramita?

Recibida la queja en la Ventanilla Única, se da traslado de la documentación a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CVC, para su atención y trámite en los términos de las normas aplicables, especialmente la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único.



CONCERTACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES PARA LA REVISIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL O PLANES PARCIALES

Normatividad: Ley 99 de 1993

Ley 388 de 1997 - 1333 de 1997 - Decreto 1077 de 2015

¿Qué es?

Es la instancia en la cual la autoridad municipal pone a consideración de la CVC los diferentes componentes del plan de ordenamiento territorial o del plan parcial, como parte del proceso de formulación, revisión y/o modificación o ajuste, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.

¿Cómo se tramita?

El señor Alcalde Municipal debe presentar solicitud de concertación ante la Dirección Ambiental Regional de la CVC con jurisdicción en el municipio cuyo plan de ordenamiento sea objeto de formulación, revisión y/o modificación o ajuste, o donde se localice el predio donde se desarrollará el plan parcial.

¿Cómo se expide la aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales?

Mediante acto administrativo motivado que será notificado al señor Alcalde Municipal.



EVALUACIÓN TÉCNICA AMBIENTAL DE PREDIOS CON FINES DE CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO

Normatividad: Ley 99 de 1993

Decreto 1076 de 2015 - Resolución 1726 de 2013

¿Qué es?

Es la evaluación técnica que debe realizar la CVC, para identificar, delimitar y priorizar las áreas de importancia estratégica, para efectos de la adquisición de predios o la implementación de esquemas de pago por servicios ambientales por parte de las entidades territoriales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

¿Cómo se tramita?

El Alcalde Municipal, operadores del sistema de acueducto, juntas de acción comunal de corregimientos o veredas o juntas administradoras de acueducto debe dirigir solicitud de concepto a la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en dicho municipio, informando sobre la localización del acueducto beneficiado. Las solicitudes de particulares deben ser dirigidas a alguno de estos entes, quienes la enviarán a la respectiva Regional de la CVC, si la consideren pertinente.

El solicitante debe adjuntar las coordenadas del predio de su interés y las coordenadas del sitio de captación del acueducto que se beneficiaría por la compra del predio y su protección.

Una vez identificada, delimitada y priorizada el área de importancia estratégica, la entidad territorial con el apoyo técnico de la CVC, seleccionarán al interior del área de importancia estratégica identificada, delimitada y priorizada, el o los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.



EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE EQUIPOS EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES PARA CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

**Normatividad: Ley 99 de 1993 - Decreto 1076 de 2015
Resolución No. 0653 de 2006 – Resolución No. 3768 de 2013**

¿Qué es la certificación?

Es la certificación que expide la CVC, como requisito para la habilitación de los centro de diagnóstico automotor para la prestación del servicio de revisiones técnico-mecánicas y de gases de vehículos automotores y a la revisión del control ambiental conforme a las normas ambientales.

¿Cómo se tramita?

El interesado debe presentar ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se pretenda instalar el centro de diagnóstico automotor, la solicitud de certificación indicando:

- Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado si lo hubiere.
- Domicilio, dirección, teléfono, fax y dirección electrónica.

A la solicitud deben anexarse los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica pública o privada, con vigencia máxima de un (1) mes de expedición antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúa mediante apoderado.
- Certificado de libertad y tradición del predio, con vigencia máxima de un (1) mes de expedición antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.
- Plano del sitio de localización de los equipos de medición y del área del predio que se dedicará a la prestación del servicio.
- Listado de equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.
- Costo total del proyecto de revisión técnico-mecánica y de gases.
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

¿Cómo se expide la certificación?

Mediante acto administrativo motivado que se notifica al interesado.

EXPEDICIÓN CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA AUTORIZAR LA ACTIVIDAD DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR

**Normatividad: Ley 99 de 1993
Resolución 1606 de 2015**

¿Qué es la certificación ambiental?

Es la certificación ambiental que expide la CVC a las Entidades Desintegradoras o Centros de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil en la cual se autoriza la actividad de desintegración vehicular.

¿Cómo se tramita?

Entidad Desintegrador deben presentar ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción en el municipio donde se pretende establecer las instalaciones de desintegración vehicular, solicitud suscrita por la persona natural o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, indicando el nombre o razón social, la cédula de ciudadanía o NIT., la dirección del domicilio, el teléfono y el correo electrónico, anexando los siguientes documentos:

- Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado, según el caso.

- Plan de desintegración de vehículos elaborado conforme a las etapas del proceso de desintegración vehicular previstas en el artículo 5° de la Resolución No. 1606 de 2015.

- Planos y descripción técnica de las instalaciones en las que se pretende realizar el proceso de desintegración vehicular, teniendo en cuenta las condiciones ambientales descritas en el artículo 5° de la presente resolución.

¿Cómo se expide la certificación?

Mediante acto administrativo motivado por el cual se otorga o niega la certificación, que se notifica al interesado.



EXPEDICIÓN CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS CON AGUAS SUBTERRÁNEAS

**Normatividad: Ley 99 de 1993
Decreto 1076 de 2015**

¿Qué es?

Es el concepto que expide la CVC, cuando el pozo u obra pozo para aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentra dentro de una cuenca subterránea ya conocido por la entidad, exonerando así del permiso y el proceso de exploración al interesado, acorde con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.16.15. Exoneración permiso y proceso de exploración, del Decreto 1076 de 2015.

¿Cómo se tramita?

El interesado debe presentar solicitud dirigida a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, quién expedirá concepto sobre la viabilidad o no de adelantar la perforación del pozo profundo, previa la realización de las siguientes actividades:

- Revisión preliminar de la información disponible (mapas de localización, fichas de inventario de pozos cercanos, mapas geológicos e hidrogeológicos).
- Visita de campo para la localización del sitio y definición de viabilidad.
- Elaboración y revisión concepto técnico.
- Facturación del concepto técnico.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS

**Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,
Resolución 1362 de 2007
Resolución IDEAM No. 0043 de 2007**

¿Qué es la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos?

Registro sujeto a vigilancia y control de la CVC de los generadores de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con las categorías de: Gran generador (cantidad igual o mayor a 1.000.0 Kg/mes calendario). Mediano Generador (cantidad igual o mayor a 100.0 Kg/mes calendario) y Pequeño Generador (cantidad igual o mayor a 10.0 Kg/mes calendario), que tiene como finalidad contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originador en las diferentes actividades productivas y sectoriales.

¿Cómo se solicita?

Debe radicarse solicitud de inscripción en el registro de generadores de RESPEL de ante la CVC, sede central, con la siguiente información:

- Nombre o razón social del generador RESPEL y nombre comercial.

- Número de identificación de la empresa, entidad y organización y/o del propietario (Nit, CC y CE).
- Número de registro de cámara de comercio y matrícula.
- Municipio, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Nombre e identificación del representante legal y/o apoderado si se actúa en dicha calidad.
- Nombre del establecimiento o instalación que genera el residuo y municipio, dirección, teléfono, fax y correo electrónico.
- Descripción detallada de la actividad económica principal del establecimiento o instalación: Código CIIU de la actividad principal (si se conoce).
- Costo del proyecto o actividad.

¿Qué consecuencia tiene no registrarse como generador de RESPEL?

El generador de RESPEL, se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL RUA MANUFACTURERO

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1023 de 2010, “Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”.

¿Qué es?

El RUA es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables -SIUR-, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de la Resolución 0941 de mayo de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT-, por la cual se crea el SIUR y se adopta el RUA.

Su información es utilizada entre otros, como herramienta de apoyo para el seguimiento de las actividades productivas, conocer la presión ejercida sobre los recursos naturales renovables, realizar diagnósticos, estudios e investigaciones ambientales, construir indicadores, diseñar políticas y optimizar el flujo de información entre los sectores productivos y las autoridades.

¿Cómo se tramita?

El interesado, deberá presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental de la CVC, debidamente diligenciado el **FORMATO DE CARTA PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL -RUA- PARA EL SECTOR MANUFACTURERO**.

Recibido el formato diligenciado en debida forma, se procederá a la asignación de (los) número(s) de inscripción correspondiente(s), para que la persona o empresa proceda a diligenciar la información del Registro Único Ambiental – RUA para el Sector Manufacturero dentro de los plazos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

¿Qué consecuencia tiene no registrarse?

La persona natural o jurídica, se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.



INSCRIPCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS

Normatividad: Ley 99 de 1993
Decreto 1076 de 2015

¿Qué es?

Informar sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental-DGA, las funciones y responsabilidades asignadas, y el personal propio y/o externo que hace parte del mismo.

¿Cómo se tramita?

Se diligenciar el **FORMATO DE INSCRIPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL-DGA** y remitirlo al correo electrónico atenciónalusuario@cvc.gov.co, de la CVC

¿Qué consecuencia tiene no conformar el Departamento de Gestión Ambiental e informar a la CVC?

La empresa, se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.